



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 38 C.M 2020-00072

Atendiendo la comunicación del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, que informa el fracaso de la negociación de deuda, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

De otra parte, previamente a continuar con el tramite se ordena requerir al Juzgado 7 Civil Municipal de Bogota, para que informe el estado actual del proceso de Liquidación Patrimonial del aquí demandado FABIAN OCTAVIO BECERRA CORNEJO.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al centro de conciliación y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6269cfc7ca422c8b930ce702bd0e6a2709aeb2a2c6f8d7f2e6421d637bd108**
Documento generado en 26/01/2024 12:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 039 C.M. 2014-00812

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar la ampliación de la medida cautelar decretada sobre el sobre el salario del demandado y demás emolumentos percibidos por JAIRO ENRIQUE GUATAME LOZANO, equivalente a la 5 parte del salario que devenga como empleado de la sociedad FLORES BRITANIA S.A.S. Ofíciase

Líbrese la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$18'000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3dcea37edcba9c112a7586c38c13f084db222830609c36a96d9756603089b1**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 040 C.M. 2018-01086

Atendiendo la comunicación del **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía**, que informa el fracaso de la negociación de deuda y la correspondiente hoja de reparto, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Acorde con lo informado, OFICIESE al **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá**, para que informe con carácter urgente si allí se adelanta proceso de Liquidación Patrimonial del señor **Johan Albeiro Gomez González**; en caso afirmativo se indique el estado actual en que se encuentran esas diligencias. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2080a748f26963525dff0e630d15dd6dd7f9c57b6d9922687dd64d2bdb6bc88**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 40 C.M 2017-01752

La respuesta allegada por parte del **TRANSUNION**, se agrega a los autos en los términos del artículo 109 del C. G del P. y es puesta en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26de585e5ce52b809c7196042519b2f54af64b4d02ed18e55dedcc5ee4ae25bd

Documento generado en 26/01/2024 12:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 044 C.M. 2011-01419

Conforme se solicita por la memorialista, se ordena a la Oficina de Apoyo la actualización del despacho comisorio Nro. 5365 de fecha 21 de octubre de 2019, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del inmueble aquí cautelado.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., **se comisiona con amplias facultades** a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo este tipo de diligencias. OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886fd8c53207feda28b983b94fae6f3b1c972da7bb0f8e23ba42af3f0de50a98**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2011-00169

En atención a la petición que antecede, **REQUIÉRASE** por segunda vez, a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** a fin de que informe el tramite dado al oficio nro. OOECM-0723JZ-3583 de fecha 17 de julio de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. P. Anexe copia del oficio y su contenido anteriormente citado con las constancias de radicación. **Ofíciase.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, del trámite surtido remítase copia a la parte interesada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

De igual manera se requiere al apoderado actor para que preste colaboración en su radicación y diligenciamiento del mismo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92d9c858e5ca12d2195509fb0b2ae90ab1848af597012eea0510e182323aa2f**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2011-00433

En vista de la respuesta allegada por parte de **Colpensiones** se hace necesario requerirlo, a fin de que informe el tramite dado al oficio nro. **OOECM-0723GD-4461** de fecha 21 de julio, remitido electrónicamente el pasado 31 de julio de 2023, además aclarece que el demandante dentro del proceso en referencia es la **COOPERATIVA FINANICERA CONFIAR** y no como erróneamente se informó en oficios pasados.

No obstante, indíquese que a la fecha el proceso se encuentra vigente y que por parte de este despacho **no** se ha ordenado el levantamiento de la medida. Adviértase que en caso de hacer caso omiso se hará acreedor a las sanciones de ley. **OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad la secretaria.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4b54bf024121f92a58f6e4afa4edf213b842900d833060b74fb7dbda93ee08**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 049 C.M. 2017-01683

En vista de la solicitud que antecede, requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, con el fin de que informe el tramite dado al oficio 31041 de fecha 20 de noviembre de 2020, esto teniendo en cuenta que mediante oficio No O1221-4879 del 15 de septiembre de 2021, y certificación No. COECM-0223DT-26, del 27 de febrero de 2023, se atendieron los requerimientos AA-0140-2021 y AA-009-2023 efectuados por esa entidad. La secretaria remita copia de los oficios en mención con las constancias de radicación. Ofíciase.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo a la entidad correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

Proceda la secretaria de forma inmediata.

Se conmina a la parte demandante una vez más a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a lo aquí ordenado (art. 78 C.G.P.)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53153de5534199642a46f2304d2292052daf83df111db2b8315e38e47457650**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 056 C.M. 2013-00377

Se **requiere** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA SUR**, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0623JZ-6399 del 6 de junio de 2023, radicado de manera electrónica el pasado 16 de junio de 2023. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención con la constancia de envió.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

De igual manera, se requiere al apoderado actor para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.)

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d05cb00f25bc89fd84e0e8d0f5ae64a981c4658463612ed2aa5fb2fc0ac8e9**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 56 C.M 2017-00726

Vencido como se encuentra el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01691656, el cual no fue objetado el mismo no requiere aprobación.

Proceda la parte de conformidad a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto anterior, por otro lado, se le requiere igualmente de cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 18 de junio de 2019, esto es presentar la respectiva liquidación del crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998e68c27db6dbc451c8099b02c5d1e2aedcb6200cc32ae226b364039dacf58e**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2004-00701

Niéguese por IMPROCEDENTE la solicitud de terminación por desistimiento tácito, en razón a que una vez verificado el plenario, advierte el Juzgado que, no se cumplen las exigencias previstas en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., esto es, los años de inactividad procesal, para decretar el desistimiento tácito, contado a partir de la última actuación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3513a0cecf063350cbbdd7d9941c5af746494662723825761c679fcf4eeb9f2
Documento generado en 26/01/2024 12:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2018-00785

Revisada la solicitud que antecede, se dispone:

La memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 7 de marzo de 2023.

De otro lado, se **requiere** al **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL**, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0323KL-3307 del 18 de mayo de 2023, radicado de manera electrónica. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención y su correspondiente envió.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066ca74baa665ac7c0b8856aefaf8502c359d69a428f701c0860e9d4eeef2ce6**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 029 C.M. 2016-00084

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, el despacho dispone:

REQUERIR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VEGA – CUNDIAMARCA**, a fin de que informe el trámite dado a los oficios No OOECM-0522KR-6076 del 6 de mayo de 2022, y OOECM-0323DT-2808 del 27 de marzo de 2023, radicado electrónicamente. Líbrese comunicación anexando copia de los oficios citados junto con las constancias de radicación, hágase las advertencias de Ley. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

De igual manera, se requiere al apoderado actor para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.)

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95054a1bf6505f998d7af5a7400da74478d54d3935a95ac1fecb441195858c1**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2002-03372

De conformidad con la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE:**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **MARIA EUGENIA ACEVEDO LAVERDE**, dentro de jurisdicción coactiva que adelanta la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogota, ejecuciones Oficiesse.

Limitase la medida a la suma \$1.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Y por último, se requiere al togado a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar del inmueble con folio de matrícula No. 324-84182.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58830071580b86ee26fddfa59b980a27673dbf438eef6ca1936fa028bcfebea**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2019-00258

Atendiendo las diferentes solicitudes, el despacho dispone:

1. Tómesese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** de esta ciudad en oficio Nro. 2035 de fecha 17 de octubre de 2023, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. OFÍCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los funcionarios respectivos, dejando las constancias ello dentro del proceso.

2. Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-379138** presentado por el actor, se agrega a los autos y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
3. REQUERIR a la ALCLADIA LOCAL DE PUENTE ARANDA de esta ciudad para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan indicar el trámite dado al oficio No. OOECM-1023KP-5291 del 27 de octubre de 2023, remitido electrónicamente el pasado 14 de noviembre de 2023, remítase las constancias del envío. Ofíciase.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1289ba9dbbf68f45c3d8a3caab7822d7865d32a59c97dbad70ba2c100e582c37**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 33 C.M. 2004-00850

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-708477, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 276bdd5298f0d1347fa278d5a74d5863648ea2b36d645f4df83dcde2640827c2
Documento generado en 26/01/2024 12:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2018-00533

Atendiendo el memorial que antecede, se dispone:

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada **MAYERLY LOPEZ RAMIREZ**, como apoderada de la demandada **EVELING NATALY ALVAREZ VASQUEZ**, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

2. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.
3. Requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

4. Respeto de las demás peticiones, se niegan por improcedentes toda vez que a la fecha se encuentra vigente la demanda acumulada incoada por GILBERTO GOMEZ en contra de la demandada EVELING NATALY ALVAREZ VASQUEZ.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8af8a090e088fc574a3f6b2e2869d61912ac24e601aee7a5236971ad18dbfe**
Documento generado en 26/01/2024 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2018-00533

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demanda **EVELING NATALY ALVAREZ VASQUEZ**, tengan en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito que resuelve OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de \$8.000.000.00 Mcte**

2. **DECRETAR** embargo del vehículo automotor de placa **ZXU-186**, denunciado como de propiedad del demandado.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el registro del embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64e54f8507350d5de5515ddad51a36724b4d99294b592c04f0ccad219e441be7
Documento generado en 26/01/2024 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 37 C.M. 2015-01141

Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

De otra parte, se decreta el embargo y retención de los títulos, y títulos valores que el demandado en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL) y en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA, descritas en el inciso 3° del escrito presentado.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$32.850.000.00. M/Cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823792b261ef7a8139ad2448f251bc6a2019096cb68ce613ce56e6770993e9d2**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 37 C.M. 2019-00601

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$98'344.471,00** hasta el 22 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c20f16d8bf416e42b694d3ff9f4ae9118f34f9b3c1b4fc6621b60f0f0f2905**
Documento generado en 26/01/2024 12:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 38 C.M 2017-00664

Acreditada en debida forma la captura del vehículo de placas **IMK-936** el Juzgado ordena el **SECUESTRO** del mismo, y teniendo en cuenta que el precitado automotor se encuentra en las instalaciones del Parqueadero Patios la Principal S.A.S., en Bello– Antioquia, y para la efectividad de esta diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal y/o a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Bello– Antioquia (reparto), a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso. OFICIESE.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Finalmente, por secretaria remítase copia del informe del parqueadero al apoderado de la parte demandante, procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3e852f472383e0cfc1c1c8ccd587594caf024bf4f45e0fcb57eb50a942c9b**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2019-02374

En atención a la solicitud que antecede, y siendo procedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, que dispone ***si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*** el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desembargo del 35% del salario vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones que demandada MATILDE AYALA SALAMANCA, devengue como empleada de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS. **Ofíciase**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo del 35 % del salario vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones que la demandada LEIDY JOHANA BOTIA, devengue como empleado de la sociedad DAR AYUDA TEMPORAL S.A. **Ofíciase**

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, a los correos electrónicos indicados por el apoderado, dejando la constancia de ello dentro del proceso con copia a la parte actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc13461f4b4b8f9684b320c5a2202a03ebb71cd3edff542275e7d56506c69e0f**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2019-02374

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de entrega de títulos, por secretaria córrase traslado liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fd800f52d8bf8d55d46f6c51afde618b5fa1bf089c15b224a596c87e8a8f02**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 19 P.C.C.M. 2019-00992

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$3'609.794,00** hasta el 31 de agosto de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8385978633dbebc3084ae65adb40573ff52a71110f9e753e8835efd92072ccb6**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 C.M. 2015-01160

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar y remitir nuevamente el oficio No O-1221-01029 de fecha 14 de diciembre de 2021. **Ofíciense.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Por último, en punto de la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **TZN-039**, se le pone de presente al memorialista que una vez revisado la actuación procesal y la consulta del proceso en el Sistema de Gestion Siglo XXI, no se advierte que el oficio No O-0921-2029 del 21 de septiembre de 2021, se hubiere diligenciado por parte de la oficina de ejecución, o en su defecto retirado por la parte actora, por lo que resulta improcedente ordenar el levantamiento de la cautela.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2898bcb23800d144a81c94d1e707462ed2eda096d54ad3da257937848cbacf**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 P.C.C.M. 2019-01658

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que la sociedad RF ENCORE S.A.S., demandante cambio su nombre o razón social por el de RF JCAP S.A.S., continuando por ende con su calidad de demandante, bajo esta nueva denominación.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a0d24ee85bb3d659b2ba519398ca31486a4c36bae52f884ac1663198f2a7dcd
Documento generado en 26/01/2024 12:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 18 C.M 2015-00474

El informe rendido por Asistente administrativo grado 5 y la Profesional Universitario Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, en cumplimiento al inciso final del auto de fecha 30 de enero de 2023, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68b1203c6bb651fb4d0f5ce4f1306ee6dec9f1b53f9941e500b7f61f78f026d**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 20 C.M 2017-01514

Vencido como se encuentra el avalúo del vehículo de placas IXW-758, el cual no fue objetado el mismo no requiere aprobación.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eafcbf0053f83c723a4568d41c996b10b90940e5b40dd9c7a2b0ad52aa3a33d**
Documento generado en 26/01/2024 12:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 021 C.M. 2016-00691

Previamente a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble, el Juzgado Dispone:

REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTA – ZONA CENTRO**, para que procedan a realizar la corrección de la inscripción realizada en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1388150, en el sentido de registrar la medida en los términos indicados en el oficio No. **OOECM-0923DT-2614** de fecha 4 de septiembre de 2023, y aclarando igualmente, que la medida fue ordenada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, y no como quedó allí consignado. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte demandante, a presentar e incorporar al proceso un folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca realizada la corrección atrás referida. Cumplido lo anterior, se procederá a decretar el secuestro. (art. 601 C.G.P.)

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee918780ecca7b0fbf71beb22495521d9716c8171576abf6056175eb639213b**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 13 C.M 2013-01536

Vencido como se encuentra el avalúo la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-586823, el cual no fue objetado el mismo no requiere aprobación.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcade1ea04457d3ced93646b4d2a9a24cf1bfd237a443705bc3cbbf24313ef3**
Documento generado en 26/01/2024 12:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 022 C.M. 2018-00809

Agréguese a los autos la certificación catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20058575**.

De otro lado, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de los avalúos presentados en fechas 11 de mayo de 2022 y 30 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa16a859a0537c1d27e8fe40dc834c04613dd5d98f3801e248b2bd2810514126**
Documento generado en 26/01/2024 12:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 024 C.M. 2009-00939

Del informe presentado por el **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHUCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8f371576f33b2157cde4601aeaf584b31288fd7ae4f39773fa6d1fa2b14fb7**
Documento generado en 26/01/2024 12:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 024 C.M. 2010-01401

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En cuanto a la solicitud del link del proceso, se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbd55c07301993ecac887cda1bcc8adef31ba70ded8b833c62c7fdf5f888706**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 024 C.M. 2010-01401

De cara a la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.**, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Del mismo modo, se le requiere para que se pronuncie expresamente de las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante.

Remítasele comunicación **telegráfica** haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando y demás sanciones de ley, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bdafad5a731ba2cc151ee2289ef396ed06fe37d1b75289c2d09677211be4746

Documento generado en 26/01/2024 12:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 025 C.M. 2016-00085

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Conforme se solicita, **HÁGASE** entrega a la parte demandada de los dineros que se encuentren constituidos a favor del presente proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. OFICIESE.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8915d11679ba69c8c4170f89bb1e5475a45e77c075cd389b1eae8055dd7c9adf**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 027 C.M. 2018-00133

La comunicación allegada por el parqueadero **JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS** en el que informa que, a partir del 26 de agosto de 2023, el vehículo placas **RLK-823** pasa a estar bajo el cuidado y protección del parqueadero **DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO D&G S.A.S**, se agrega y pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

De otra parte, se **REQUIERE** por segunda vez **TRANSLUGON LTDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de septiembre de 2023, requerimiento comunicado mediante Telegrama No. TOECM-1023JZ-101 del 11 de octubre de 2023. Ofíciense.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e6a10da3af10807b168fd8894a1680ff1ae252dba3c91f3ea2cfdc6d14899f**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 007 C.M. 2020-00099

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA** en oficio No. 191 del 6 de septiembre de 2023. Indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciase.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, dejando las constancias correspondientes dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a02b5b7353bcc73564d8b0de36b8869268f51a81afb398a919d4241be0ae816a
Documento generado en 26/01/2024 12:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 011 C.M. 2018-01040

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **PABLO ENRIQUE CELIS ARANGO** devengue como empleado de las sociedades **GRUPO EMPRESARIAL PBSS A S.; ASESORIAS Y COMERCIALIZADORA DEL VALLE SAS;** y **EMPRESA CEYS ARANGO.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$50'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db073087e9db087091b4d1e28f452b7c062d0bb2ae7c315f632469fcbb27b31**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 012 C.M. 2013-00024

En el punto de la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo resuelto en auto del 11 de agosto de 2023.

Por otro lado, el informe allegado por el secuestre, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 669cf4ba027dc69c16662eaed6cdea196d01435dfc3327c125734ff91b74eaa2
Documento generado en 26/01/2024 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2016-00080

Previo a resolver lo que corresponde en derecho frente a la cesión de crédito, aportada se requiere a la memorialista para que aporte el contrato de cesión y los certificados de existencia y representación legal que se enuncian en el correo anexo.

De otro lado, tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por **Juzgado 48 Civil Municipal** de esta ciudad en oficio No. 1902 del 5 de octubre de 2023, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f005db2b10037c74cfacb3ca13b543e258c6f6e2be34ea5d6a119a3cf39e9cb**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 014 C.M. 2018-00129

Agréguese a los autos la respuesta dada por el Banco Agrario y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

El trámite dado por parte de la apoderada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De de cara a la solicitud remitida electrónicamente, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a la “**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMPENSAR**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor BARRAGAN GONZALEZ FABIO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.322.415. **Librese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531090fd935aa23a19383fb7893b044dff8b2574c8eb73194f565be940e4644d**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 016 C.M. 2020-00106

En vista de las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1. Acreditada en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **172-62348** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté, el Juzgado ordena el **SECUESTRO** del mismo, para lo cual, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales, Promiscuo Municipales y/o al Alcalde Municipal de Ubaté - Cundinamarca, a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. **Líbrese comisorio con los insertos del caso.**

Una vez elaborado el despacho comisorio, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

2. En vista de la solicitud de embargo el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de enero de 2020, donde se resolvió petición similar.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40894bdb14908095a8d96b5944179626dbcf56fe8065264b7979c82c5ef50be4**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 16 C.M. 2015-00360

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$54'394.848,00** hasta el 30 de mayo de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ae23037d6e2cf6046579e3476350c857485fcf3ab5cac05a161b1e5bc32078**
Documento generado en 26/01/2024 12:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 017 C.M. 2016-00217

En atención a la solicitud del 7 de septiembre de 2023, la memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 26 de mayo de 2023, donde se resolvió lo ateniendo a la cesión del crédito y el poder otorgado.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo la actualización del despacho comisorio Nro. DC-0621-116 de fecha 25 de junio de 2021, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del inmueble aquí cautelado.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., **se comisiona con amplias facultades** a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo este tipo de diligencias. OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f3fbbe5807681a262d7610a9e9749fa7a7b88c1dbac9831436633aab53357c**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 017 C.M. 2019-00891

Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que “Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios”.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de “inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

De otra parte, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionas en el numeral 1° del escrito presentado exceptuando las mencionadas en el inciso 1° de esta providencia. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$80'000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4050b1c2357ca74ce1eb76a3f9181c865147230f912d4578cd1409287456da0f**
Documento generado en 26/01/2024 12:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 083 C.M. 2018-00536

La respuesta allegada por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – BOGOTA ZONA SUR**, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b86581b4f02a30da82d8cad559a5880932fa660028c7d87ba9cc990ab43a54

Documento generado en 26/01/2024 12:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 083 C.M. 2018-00536

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora a favor del togado **PEDRO HEVER FONSECA GOMEZ** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07ec57674056929e6496d673a17fb350a863bb2bb978d5dc02c59b99c77200e2
Documento generado en 26/01/2024 12:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 084 C.M. 2019-01103

Para cualquier efecto legal, antes de proveer téngase por ratificado el poder al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, por lo que se le tiene como gestor judicial de la sociedad **REFINANCIA S.A.S.** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

De otro lado, cumplidos los presupuestos del artículo 447 ibidem, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Requírase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso. Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Y por último, se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Procédase la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207dffd5a9128de81f359d5cbad7d42c40e6f9e6e86c3b54084565f2e2de7457**
Documento generado en 26/01/2024 12:27:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 086 C.M. 2019-01323

De conformidad con la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE:**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **NIDIA MARGOTH SACRISTAN CAMACHO**, dentro del proceso ejecutivo con acción real que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA**, promovido por **OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DAVIVIENDA S.A.**, bajo el número de radicado Nro. **13-2019-00132**. Ofíciase.

Limitase la medida a la suma \$70.000.000.oo. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134b4f3060299c6ac7393118f5362bbe16d2e4e49d3eb246933b69573c57a6cd**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 716 C.M.D. 2018-00064

De de cara a la solicitud remitida electrónicamente, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a la “**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor JERLIN JANUAL PATIÑO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.626. **Líbrese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 755500766651f6c60739dba01ffa6fa53751af85c8e00b483dc95d84b45c9189
Documento generado en 26/01/2024 12:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 59 C.M 2016-01198

La respuesta allegada por parte del pagador **SEVIN LTDA**, se agrega a los autos en los términos del artículo 109 del C. G del P. y es puesta en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbdbeb91d1feff765e1bd3f9e51187fa11c15b4a68b94eb7d736e9e901c8a21**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 060 C.M. 2015-00960

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado **ADEODATO JAIME MURILLO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Finalmente, en lo referente al link del proceso, se le conmina, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25 29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc141fbd983c636ad7c675c2a761f2dfa34fe7040564b4d856c14a21928f715**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



G
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 060 C.M. 2018-00010

Cumplidos los presupuestos del artículo 447 ibidem, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Requírase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f0fd782ce6c44fd80b69b9c44ba98e2b183c7cfc11648c249cd6e876b56bda**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 065 C.M. 2019-01168

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se dispone,

DECRETAR embargo del vehículo automotor de placa **FOE63C**, denunciado como de propiedad del demandado.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el registro del embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f4adc035ea21a2ace340328aab62a3c7f9bbafd99e08f949143dde646b930f**

Documento generado en 26/01/2024 12:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2020-00043

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, y cumplidos los requisitos del Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Así mismo, requiérase al **i)** Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Finalmente, atendiendo la solicitud de cesión del crédito, la misma no será tenida en cuenta toda vez que la sociedad Refinancia S.A.S., no ha sido reconocida como demandante, ni como cesionaria dentro del presente proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ccb6d986692914e8be908576d4d49cfa751bdc705488e11505a8028d94e605**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 67 C.M. 2019-00316

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$59'470.823,80** con fecha de corte al 15 de diciembre de 2022.

TERCERO. Por último, cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
29/01/2024 Por anotación en estado No.012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f107e8159e3c21b7003c7060aa6a91182bf99bce2fbfd8c74ed94fa319668f6**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
14/12/2018	31/12/2018	18	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 29.657.562,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.694,79	\$ 373.694,79	\$ 0,00	\$ 30.031.256,79
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636.546,82	\$ 1.010.241,61	\$ 0,00	\$ 30.667.803,61
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.225,04	\$ 1.599.466,65	\$ 0,00	\$ 31.257.028,65
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.706,71	\$ 2.242.173,36	\$ 0,00	\$ 31.899.735,36
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.556,22	\$ 2.862.729,58	\$ 0,00	\$ 32.520.291,58
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 641.827,64	\$ 3.504.557,23	\$ 0,00	\$ 33.162.119,23
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.988,79	\$ 4.124.546,01	\$ 0,00	\$ 33.782.108,01
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 640.068,60	\$ 4.764.614,61	\$ 0,00	\$ 34.422.176,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 641.241,43	\$ 5.405.856,04	\$ 0,00	\$ 35.063.418,04
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.556,22	\$ 6.026.412,26	\$ 0,00	\$ 35.683.974,26
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.784,10	\$ 6.661.196,36	\$ 0,00	\$ 36.318.758,36
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.315,51	\$ 7.273.511,86	\$ 0,00	\$ 36.931.073,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 629.194,00	\$ 7.902.705,86	\$ 0,00	\$ 37.560.267,86
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.067,06	\$ 8.527.772,92	\$ 0,00	\$ 38.185.334,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.730,31	\$ 9.120.503,23	\$ 0,00	\$ 38.778.065,23
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 630.371,89	\$ 9.750.875,12	\$ 0,00	\$ 39.408.437,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.618,49	\$ 10.353.493,60	\$ 0,00	\$ 40.011.055,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.897,56	\$ 10.961.391,17	\$ 0,00	\$ 40.618.953,17
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.274,98	\$ 11.547.666,14	\$ 0,00	\$ 41.205.228,14
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.817,47	\$ 12.153.483,62	\$ 0,00	\$ 41.811.045,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.866,15	\$ 12.764.349,77	\$ 0,00	\$ 42.421.911,77
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.882,87	\$ 13.357.232,65	\$ 0,00	\$ 43.014.794,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.925,48	\$ 13.962.158,13	\$ 0,00	\$ 43.619.720,13
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.206,41	\$ 14.540.364,54	\$ 0,00	\$ 44.197.926,54
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.120,57	\$ 15.126.485,11	\$ 0,00	\$ 44.784.047,11
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.922,63	\$ 15.708.407,75	\$ 0,00	\$ 45.365.969,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.563,08	\$ 16.239.970,83	\$ 0,00	\$ 45.897.532,83
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.622,11	\$ 16.824.592,94	\$ 0,00	\$ 46.482.154,94
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562.860,50	\$ 17.387.453,43	\$ 0,00	\$ 47.045.015,43
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.919,83	\$ 17.966.373,27	\$ 0,00	\$ 47.623.935,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 559.954,22	\$ 18.526.327,48	\$ 0,00	\$ 48.183.889,48
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.717,71	\$ 19.104.045,19	\$ 0,00	\$ 48.761.607,19
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 579.520,68	\$ 19.683.565,87	\$ 0,00	\$ 49.341.127,87
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 559.372,54	\$ 20.242.938,42	\$ 0,00	\$ 49.900.500,42
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.709,91	\$ 20.817.648,32	\$ 0,00	\$ 50.475.210,32
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.698,40	\$ 21.379.346,72	\$ 0,00	\$ 51.036.908,72
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.120,57	\$ 21.965.467,30	\$ 0,00	\$ 51.623.029,30
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.105,56	\$ 22.557.572,86	\$ 0,00	\$ 52.215.134,86
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 552.018,03	\$ 23.109.590,89	\$ 0,00	\$ 52.767.152,89
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 616.200,85	\$ 23.725.791,74	\$ 0,00	\$ 53.383.353,74
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.884,72	\$ 24.338.676,46	\$ 0,00	\$ 53.996.238,46
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.648,14	\$ 24.991.324,60	\$ 0,00	\$ 54.648.886,60
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.003,85	\$ 25.642.328,45	\$ 0,00	\$ 55.299.890,45
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 698.053,70	\$ 26.340.382,14	\$ 0,00	\$ 55.997.944,14
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 724.570,28	\$ 27.064.952,42	\$ 0,00	\$ 56.722.514,42
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.351,76	\$ 27.801.304,18	\$ 0,00	\$ 57.458.866,18
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791.742,06	\$ 28.593.046,24	\$ 0,00	\$ 58.250.608,24
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 797.276,39	\$ 29.390.322,63	\$ 0,00	\$ 59.047.884,63
01/12/2022	15/12/2022	15	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 29.657.562,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.939,17	\$ 29.813.261,80	\$ 0,00	\$ 59.470.823,80

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.657.562,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.657.562,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 29.813.261,80
Total a Pagar	\$ 59.470.823,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 59.470.823,80

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 073 C.M. 2019-02123

De conformidad con la solicitud radicada, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-494727**, propiedad de la parte demandada. Ofíciense al **Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín**, para la inscripción del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6cf5adeedb318fca76194521ff0395ec48ff5b9a3b076917528ef9dbfb8fcd**
Documento generado en 26/01/2024 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 076 C.M. 2019-01302

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito que resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de \$17.000.000.00 Mcte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0a7bfadbc0195944d764341f284661d33277d3cfea6ef8cd449c018a6dc572**

Documento generado en 26/01/2024 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 081 C.M. 2017-01389

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria **REQUIERASE** al **BANCO BOGOTA** para que informe el estado de la medida de embargo solicitada mediante oficio nro. 03075 de fecha 11 de enero de 2018. Anexe copia del folio 3 y 8 del cuaderno de medidas cautelares.

Una vez elaborado el oficio, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora, dejando las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29/01/2024 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 512a9e7de8aaa06c2db1cb44edad3eb0d59953bf7abf3248cb1ca468e9f7abf5
Documento generado en 26/01/2024 12:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>